



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00780 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
Demandado:	RAFAEL BERNARDO GUTIERREZ VILLANUEVA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, y en contra de **RAFAEL BERNARDO GUTIERREZ VILLANUEVA**, por los siguientes conceptos:

Por concepto de capital: La suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$17.695.044). contenido en el pagaré No. 54994.

Por concepto de intereses de plazo: La suma de TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$309.663), comprendidos entre el 18 de mayo de 2021 al 3 de agosto de 2021.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 4 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es,

las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ C.C. 98.556.261 y T.P. N° 110.084 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en este asunto.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA C.C.43.221.665 y T.P. 212.973 C.S. de la J. y al Dr. FEDERICO ARANA GÓMEZ C.C. 1.152.204.127 y T.P. 338.214 C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794aae4eb86938b7b146c778c8248d367960f8cae51949f55844c751f237d7ca

Documento generado en 31/08/2021 11:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>